



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0743

Ate, 30 NOV. 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Documento N° 44289-2021, seguido por el Sr. FORTUNATO ROJAS TACUNAN, el Informe N° 1636-2021-MDA/GAF-SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 679-2021-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 391-2021-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, mediante Documento N° 44289 de fecha 26 de agosto de 2021, el Sr. FORTUNATO ROJAS TACUNAN, señala que es servidor obrero permanente de la Municipalidad Distrital de Ate, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 desde el año 1970 hasta su cese por límite de edad que se dio en fecha 01 de julio de 2019; durante su tiempo de servicio estuvo afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ate - SUTRAMUN ATE; con fecha 04 de diciembre de 2019 se aprobó el Acta N° 002-2019 “Cierre de Negociación Colectiva” año 2019 entre los representantes de la Municipalidad de Ate y el SUTRAMUN-ATE, y el numeral 5.3.25 se acordó otorgar a los trabajadores sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 728, la suma de S/. 2,000.00 por concepto de Cierre de Pliego, acuerdo que fuera formalizado por Resolución de Alcaldía N° 0216 del 31 de marzo de 2021; por lo que solicita se le otorgue el referido beneficio;

Que, mediante Informe N° 1636-2021-MDA/GAF-SGRH de fecha 09 de setiembre de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que el Sr. FORTUNATO ROJAS TACUNAN, laboró bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y fue cesado por límite de edad a partir del 01 de julio de 2019; señala también que en un caso similar anteriormente con el Sindicato SUTEMDA, para lo cual se emitió la opinión legal mediante el Informe N° 218-2021-MDA/GAJ de fecha 15 de abril de 2021, en ese sentido solo se otorga los beneficios del convenio a los afiliados que contaron con vínculo laboral vigente con la Municipalidad de Ate a la ejecución del pago; por lo que opina que es improcedente el pedido del recurrente;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, determina en su numeral 1.11 Principio de verdad material. - *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público”;*

Que, mediante Informe N° 679-2021-MDA/GAJ de fecha 07 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que de la revisión de los antecedentes se advierte la copia del Acta N° 002-2019 “Cierre de la Negociación Colectiva” de fecha 04 de diciembre de 2019, en cuya cláusula primera se estableció lo siguiente *“LA MUNICIPALIDAD DE ATE (en adelante LA MUNICIPALIDAD) y el SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE ATE – SUTRAMUN-ATE, (en adelante EL SINDICATO) acuerdan que los alcances del presente convenio colectivo serán de aplicación para todos los trabajadores obreros que se encuentran con vínculo vigente con LA MUNICIPALIDAD, afiliados y bajo el régimen laboral de la actividad privada reglada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 729, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; adscritos y que sean afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores Obreros Municipales de Ate (SUTRAMUN ATE), a la presentación del Pliego de Reclamos del 2019, descontando al personal*



que no labora y a los que han cesado"; asimismo en el numeral 5.3.25 de la cláusula quinta se acordó lo siguiente, "LA MUNICIPALIDAD se compromete a otorgar a cada uno de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 de la presente negociación colectiva por concepto de cierre de pliego la suma de S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles) monto que deberá ser abonado al cierre de la presente negociación propuesta que fue aceptada por parte de los representantes de la Municipalidad de Ate, la cual queda sujeta a la confirmación de la disponibilidad presupuestal y financiera para el ejercicio y/o provisión del año 2021". De lo señalado en el punto precedente se puede apreciar que los representantes del SUTRAMUN-ATE y de la Municipalidad de Ate, han acordado una cláusula delimitadora (aquella que como su mismo nombre lo indica, delimita el ámbito de aplicación funcional, territorial, temporal y personal del convenio colectivo, por lo que las cláusulas se interpretan de acuerdo a las reglas previstas en el convenio), tal como se puede apreciar de la cláusula primera, delimitación que ha sido reiterada en el numeral 5.3.25 de la cláusula quinta, por lo que los servidores de la Municipalidad de Ate para ser beneficiario de los acuerdos de dicho convenio colectivo requieren cumplir tres condiciones: i) Tener vínculo laboral vigente con la Municipalidad, ii) Estar afiliados al SUTRAMUN-ATE, iii) Pertener al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, a la fecha de suscribirse el Acta de Cierre de Negociación Colectiva 2019. En el presente caso, según el Informe N° 1636-2021-MDA/GAF-SGRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el ex servidor obrero FORTUNATO ROJAS TACUNAN a la fecha de suscribirse el Acta de Cierre de Negociación Colectiva 2019, no tenía vínculo laboral vigente con la Municipalidad por haberse extinguido a partir del 01 de julio de 2019 por límite de edad, razón por la cual no cumple con las tres condiciones establecidas en la cláusula delimitadora del convenio colectivo (cláusula primera), por tanto no le corresponde los beneficios del referido Convenio Colectivo. Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que lo solicitado por el Sr. FORTUNATO ROJAS TACUNAN, mediante Documento N° 44289-2021, resulta improcedente;

Que, mediante el Proveído N° 391-2021-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica, que de conformidad al Informe N° 679-2021-MDA/GAJ e informes adjuntos se realicen las acciones administrativas correspondiente conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR; IMPROCEDENTE** el pedido de pago de beneficio económico del Acta N° 002-2019 "Cierre de Negociación Colectiva", solicitado por el Sr. **FORTUNATO ROJAS TACUNAN**, mediante Documento N° 44289-2021; en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo 2°. - **ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes, con conocimiento de la parte interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE